

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401181

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora. Herederos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/03/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo se nos comunicaba que el padre de la persona promotora de la queja, en fecha 25/02/2022, presentó una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia; no obstante, el 10/01/2023 falleció sin que hubiera sido valorado.

En ese sentido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en fecha 18/01/2023, inició de oficio el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO (...).

Por último, la persona interesada nos comunicaba que el 16/02/2023 presentó la oportuna documentación para la tramitación del mencionado expediente RPDO (...).

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 25/03/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

El 23/04/2024 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaba que el 18/01/2023 se inició el expediente RPDO (...), que el expediente dispone de la oportuna documentación para poder dictar la correspondiente resolución y que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial se realiza por riguroso orden de entrada.

Dicha información fue trasladada a la interesada al día siguiente de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401181, de 28/05/2024](#), sugiriendo principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir y notificar la resolución en el expediente RPDO (...).

En fecha 14/06/2024 tuvo entrada un informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que era una copia del remitido en fecha 23/04/2024.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 06/06/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley

2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva su expediente de responsabilidad patrimonial RPDO (...).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana